

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Jesús León González en la representación de doña Margarita Quintanal Sanemeterio contra la entidad Covimar S.A.:

Primero. Debo declarar y declaro que doña Margarita Quintanal Sanemeterio y don Pedro Jiménez-Andrade Forte adquirieron con fecha de 18 de febrero de 1974 para su sociedad de gananciales y mediante contrato de compraventa aportado a estos autos como documento número 2, la vivienda sita en la calle Pilar de Gracia núm. 4, 2.º C de esta capital, a la inmobiliaria Covimar S.A.

Segundo. En consecuencia debo condenar y condeno a la citada entidad mercantil a que otorgue escritura pública de compraventa de la referida vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Sevilla, Tomo 682, Libro 350, finca 24.546, al folio 1, a favor de doña Margarita Quintanal Sanemeterio y para su sociedad de gananciales compuesta con don Pedro Jiménez-Andrade Forte, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato de compraventa.

Tercero. Debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de treinta de septiembre de dos mil tres el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 892/2001. (PD. 631/2004).

NIG: 4109100C20010029897.
Procedimiento: Desahucio 892/2001. Negociado: 1.
De: CC.PP. Asunción 44.
Procuradora: Sra. María Jesús Adriansens Hurtado, 189.
Contra: Don Emilio Gabriel Escarti Hernández.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 892/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 18 de Sevilla a instancia de CC.PP. Asunción 44 contra Emilio Gabriel Escarti Hernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 18 de

los de Sevilla y su Partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal Desahucio 892/01.1, seguidos a instancias de Comunidad de Propietarios de Calle Asunción núm, 44 de Sevilla, contra don Emilio Gabriel Escarti Hernández, en situación legal de rebeldía.»

«Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Adriansens Hurtado, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del núm 44 de la C/ Asunción de Sevilla, contra don Emilio Gabriel Escarti Hernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, en C/ Asunción núm. 44, Atico, celebrado el 20 de julio de 2000, y debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración y a dejar libre y a la entera disposición de la parte actora la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el término legal, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Gabriel Escarti Hernández, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de noviembre de dos mil dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 994/2003. (PD. 650/2004).

NIG: 1808742C20030014846.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 994/2003. Negociado: R.
De: Don Carlos Mata Ubeda.
Procuradora: Sra. María José Alvarez Camacho.
Contra: Doña Paula Plata Pérez-Victoria.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 994/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Carlos Mata Ubeda contra Paula Plata Pérez-Victoria sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 31

En Granada, a 12 de febrero de 2004. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 994/03, promovidos a instancias de don Carlos Mata Ubeda y en su representación la Procuradora doña María José Alvarez Camacho y en, su defensa el Letrado don José Angel Salazar Vallet; contra doña Paula Plata Pérez-Victoria, declarada en rebeldía y, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

F A L L O

Declaro el desahucio de doña Paula Plata Pérez-Victoria de la vivienda sita en esta ciudad, calle Mesones núm. 1, 1.º C y la condeno a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de don Carlos Mata Ubeda, con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Paula Plata Pérez-Victoria, extiendo y firmo el presente en Granada, a trece de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 745/2001. (PD. 654/2004).

NIG: 2906742C20010018207.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 745/2001. Negociado: 5.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Framisespa, S.L., Elastex S.L. y Puntiblond S.A.
Procurador: Sr. Santiago Suárez de Puga Bermejo.
Contra: Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 745/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Málaga a instancia de Framisespa, S.L., Elastex S.L. y Puntiblond S.A. contra Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a quince de abril de dos mil dos.

La Sra. doña M.^a Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario bajo el número 745/01 seguido a instancias del Procurador Sr. Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de Framisespa, S.L., Elastex, S.L., y Puntiblond, S.A. contra Creaciones Loratex, S.L. y don José Luis Cardenete Antelo, sobre reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de Framisespa, S.L., Elastex, S.L., y Puntiblond, S.A. contra Creaciones Loratex, S.L. y don José Luis Cardenete Antelo sobre reclamación de catorce millones seiscientas seis mil ciento treinta y cuatro pesetas (14.606.134 ptas.) o su equivalente en euros, debo condenar y condeno al referido a que abone a la parte actora la meritada suma, intereses legales de la misma y las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E./- Firmado.- Rubricado.-»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo, extiendo y firmo la presente en Málaga a once de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 730/2002. (PD. 673/2004).

NIG: 4109100C20020022578.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 730/2002. Negociado: 5M.
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
De: Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L.
Procurador: Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326.
Contra: Don Angel Ortuño García.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a veinte de enero de dos mil cuatro.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 730/2002-5.º a instancias de Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L., representada por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio Siles y asistida del Letrado Sr. Gil Delgado, contra don Angel Ortuño García, declarado en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de rentas y cantidades debidas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L., representada por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio Siles contra don Angel Ortuño García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2000 relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Avicena núm. 37, ático 2, Conjunto Residencial Puerta Barqueta, y en consecuencia debo:

1.º Condenar a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condenar a don Angel Ortuño García a que abone a la parte actora la cantidad de 35.371,40 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de la audiencia previa.

3.º Condenar a don Angel Ortuño García al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se